H. Convención Nac. Const.
MESA DE ENTRADAS
23 JUN 1994
Exp. TC N° 875 16 hs

*Convención Nacional Constituyente*

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL

Reunida en la ciudad de Santa Fe en cumplimiento de la ley nacional Nº 24.309

S A N C I O N A

ART 67 DEL C.N.:

CORRESPONDE AL CONGRESO.....

INC. 11:

*DICTAR LOS CODIGOS .....DEL NIÑO, PARA PROPICIAR EL AMPARO Y LA PROTECCION DE MENORES.....*

*MARIO OLMEDO*
*DIP. NACIONAL*
*CONSTITUYENTE*
*FORMOSA*

*BIBIANA BABBINI*
*DIP. NACIONAL*
*CONSTITUYENTE*
*FORMOSA*

FUNDAMENTOS:

El tratamiento constitucional sobre los derechos del niño y la necesidad de la protección y amparo de los menores con dificultades no figura como tema habilitado especificamente , en la ley de convocatoria de reforma de la constitución Nacional.-

No obstante, será una imperdonable omisión de esta Conveción Constituyente no incluir textos que abonen la necesidad de amparar y proteger a la niñez con necesidades de vida insatisfecha.-

Variados y complejos son los temas que la legislación de la minoridad deben contener, y que es preocupación permanente de la sociedad, a saber: la adopción de menor (perfeccionar la ya existente), la lucha contra la prostitución infantil, en forma mas concreta y categorica, la lucha por la recuperación de los niños de la calle, la obligatoriedad de los comedores infantiles etc.-

La mejor expresión en lo referido a los derechos de los niños y la Protección de la Familia está Inscripta en la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por unanimidad por la asamblea General de la Naciones Unidas en 1989.-

Consideramos de suma importancia basar el cambio dentro de la Constitución en lo referido a los derechos y obligaciones de la familia, en lo prescripto en el plan de acción inserto en el Manual editado por la UNICEF , desde su introducción en pagina 10 hasta las medidas relacionadas con supervivencias, desarrollo y

protección del niño.-

En lo preceptuado en el art 4to de la referida Convención consideramos deben agotarse las instancias para que en nuestro país la responsabilidad Constitucional que compete al gobierno sea para los años venideros preocupaciones por concretar con el fin de optimizar las condiciones de vidas, medio ambiente, salud, vivienda, educación y recuperación del Niño, su familia y su entorno (LOS NIÑOR PRIMEROS- PAG 45 AL 71- U.N.I.C.E.F.).-

Entendemos que todo lo referido al tema de la niñez , adolecencia, familia se podría contemplar en codigos especificos, por cuanto mas allá de los prescripto en leyes insertas en otros codigos ya existentes, es imperativo deglosar, ampliar, rectificar y/o modificar vetustas concepciones referidas especialmente a los derechos al trabajo de los menores, discapacitados y madres solteras, con el fin de asegurar igualdad de condiciones y oportunidades.-

En dicha codificación, se debería seguir con los loables lineamientos fijados, por la Constitución del Brasil,que además cuenta con Un Estatuto del Niño y del Adolecente, la Constitución de Colombia , o de las cartas Magnas de Paraguay, Ecuador, Perú, Venezuela Uruguay, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Honduras, Republica Dominicana, Nicaragua.-

Porque en definitiva, dichos paises han tomado conciencia de la importancia del tema en años recientes, sin embargo La Republica Argentina ha sido pio-

nera en este tema desde el año 1949, y en años anteriores por medio de leyes protectoras de los menores.-

Finalmente, hacemos nuestra las inteciones del XVII Congreso Panamericano del Niño (Costa Rica) de consagrar con rango constitucional el Interese Superior del Niño para transformarlo de ese modo en el criterio orientador fundamental para todas las decisiones administrativas, judiciales,politicas y legislativas adoptadas por estos organos en relación a la infancia.-

MARIO ANTONIO OLMEDO
CONVENCIONAL NACIONAL
CONSTITUYENTE
FORMOSA

BIBIANA BABBINI
CONVENCIONAL NACIONAL
CONSTITUYENTE
FORMOSA